



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

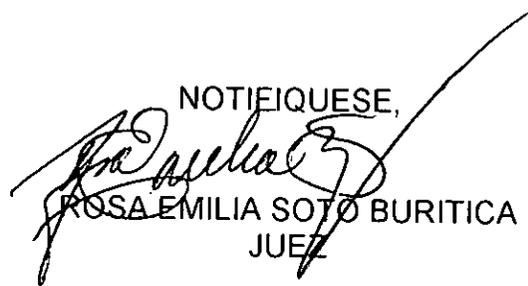
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DORALIDAD
Medellín veintiuno de abril de dos mil veintiuno

Procede el despacho a adicionar el auto del diecinueve de marzo del presente año, dentro del cual se dio por terminado el presente proceso por pago total de la deuda, en el sentido que los dineros que se encuentran demás depositados en el presente proceso y los que en lo sucesivo lleguen mientras es evantada la medida de embargo no serán entregados al demandado como se dijo, si no que serán colocados a disposición del Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal, tal como fue ordenado mediante auto del 22 de abril de 2016.

Al igual se indica que de la liquidación del crédito realizada por el Despacho se observa que a la demandante le fue entregado \$1.156.855 de pesos demás, por lo que dichas sumas de dinero serán tenidos en cuenta como pago de la cuota alimentaria hasta el mes de julio del presente año.

Como la medida de levantamiento de embargo ya fue remitido por correo electrónico a la apoderada de la demandada, se procederá a oficiar nuevamente al pagador de colpensiones indicándole que el levantamiento de dicha medida es por cuenta de este Despacho pero que continuara vigente por el Juzgado Primero de Ejecución Civil de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por **ESTADOS N°**

Fijado hoy _____ a las 8:00
A.M. en la Secretaría del Juzgado Octavo de Familia de
Oralidad de Medellín - Antioquia.

Secretaria